



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.
P R E S E N T E:

GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

El que suscribe, **Diputado Julio Cesar Hurtado Luna**, integrante de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en uso de las facultades que me confieren los artículos 28 fracción I y 35 fracción I de la Constitución Política; así como los artículos 26 numeral 1 fracción XI, 27 numeral 1 fracción I, 135 numeral 1 fracción I, 137 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, pongo a la consideración de esta Asamblea **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 146 y 147 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, en relación a los siniestros de tránsito** misma que se fundamenta en la siguiente:

21 FOLIO J
2150-LXIII

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Las vías de comunicación son indispensables para que las ciudades alcancen su potencialidad en su desarrollo sustentable y sostenible; la obstrucción de las vialidades en el Área Metropolitana de Guadalajara afecta gravemente en la fluidez de la circulación, y en la mayoría de las ocasiones es por siniestros de tránsito entre particulares, con daños únicamente en los vehículos, sin que se ocasionen lesiones o muertes.

05868

La Organización Mundial de la Salud 2022, señala que existen varios distractores que influyen y afectan para que se ocasionen colisiones, entre los que destacan: el uso de los teléfonos celulares, que cada día es mayor su preocupación en el ámbito de seguridad vial y la falta de infraestructura vial. Es importante mencionar que este organismo precisa que **"las colisiones debidas al tránsito cuestan a la mayoría de los países el 3 por ciento de su Producto Interno Bruto (PIB)"**.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
14 DIC 2022
HORA

2.- Es importante señalar, que el principio de seguridad vial se ha convertido en prioridad de todo gobierno principalmente para salvar vidas en todo el país, y dentro de los principales objetivos e esta ley es el de hacer ciudades más humanas, prósperas y sustentables, con esquemas de movilidad de calidad, accesibilidad y seguras al desplazarse; y con ello contribuir a la resolución 74/299 que declaró la Asamblea General de las Naciones Unidas, del Decenio de Acción para la Seguridad Vial 2021-2030, para lograr el objetivo en reducir en un 50 por ciento las muertes y traumatismos debidos al tránsito.

ENTREGA
DE
FOLIOS
COPIAS DE
DOCUMENTOS
DE

Jalisco se ha destacado en ser parteaguas de importantes reformas a nivel nacional, y en el tema no ha sido la excepción, toda vez, que el pasado 19 de octubre de 2022, se publicó en el Periodo Oficial de "EL Estado de Jalisco", el Decreto número 28855/LXIII/22 que expide la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte, al ser la movilidad un término nuevo como bien jurídico tutelado de reciente creación.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

3.- De 2019 a 2020, los accidentes de tránsito en Jalisco disminuyeron en un 21.2%, pasando de 20,056 accidentes a 15,812. El año en el que se registró el mayor número de accidentes de tránsito fue el 2010 con 56,644 registros; es importante mencionar que de 2010 a 2020 el número de accidentes ha disminuido de manera significativa en un 72.1%. De los 15,812 accidentes de tránsito registrados en Jalisco durante 2020, sólo se reportaron daños en el 85.9%; el 12.7% de los casos fueron no fatales y 14% fueron accidentes fatales. Durante el 2020, la entidad se ubicó en el cuarto lugar del ranking nacional de accidentes de tránsito fatales con 220 casos¹.

Desde luego que han disminuido los accidentes de tránsito, sin embargo, en la entidad se está incrementado la construcción de vivienda dentro del Área Metropolitana de Guadalajara, lo que conlleva a que en el último año aumentara el transporte de manera desproporcionada, lo que ocasiona un proceso de motorización masiva, lo que conlleva a la inaccesibilidad y colapsos por esta situación y les representa a las personas mayor tiempo en las vías de comunicación y un mayor detrimento en sus bolsillos.

4.- Los frecuentes siniestros de tránsito, en los cuales únicamente se ocasionan daños materiales en los vehículos, sin que se causen lesiones o muertes a las personas; éstos choques generan pérdidas económicas, e impactan en la vida cotidiana de todas las personas que circulan por esas vías de comunicación. Porque, para que exista nuevamente fluidez en la circulación en ocasiones no son minutos, sino horas las que se pierden al no liberar de manera inmediata la circulación.

En la Ley de Movilidad reciente creación se contempla que sólo lo podrá liberar la circulación y mover los vehículos los prestadores de servicio, y en caso de que las personas conductoras cuenten con seguro, llamen a sus aseguradoras y ellas les ordenaran que se muevan del lugar, sin la intervención de la autoridad, siempre y cuando hayan suscrito convenio con la Secretaría de Movilidad.

Sin embargo, esta situación va a seguir ocasionando congestionamiento vial, porque el retiro de los vehículos no lo harán de manera inmediata y eso es lo que hace tardado que vuelva a normalizarse la circulación.

¹ IIEG. (30 de Julio de 2021). *Accidentes de tránsito por clase de accidente y año de ocurrencia, Jalisco 2010-2020*. Obtenido de https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/07/Ficha_informativa_Accidentes_de_tr%C3%A1nsito_por_clase_de_accidente_2020.pdf.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

5.- Propongo reforma los artículos 146 y 147 de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, en los siguientes términos:

Cando ocurra un siniestro de tránsito en el que sólo existan daños materiales en los vehículos de los involucrados, y si todos los vehículos están en condiciones de circular, ninguna de las personas involucradas en el siniestros presentan síntomas de estar bajo el influjo de alcohol o narcóticos o alguna sustancia psicoactiva y no hubiera daños en bienes públicos, invariablemente, las personas moverán sus vehículos con el fin de liberar el tránsito en las vías afectadas a fin de no obstruir la circulación, en cuyo caso no acaten esta disposición se sancionará de conformidad con el artículo 362 fracción V de la presente ley.

La policía vial, los peritos de la Secretaría o la policía vial municipal y las personas podrán utilizar medios electrónicos para grabar o fotografiar los vehículos involucrados y en consecuencia realizar la liberación de las vialidades, salvo los casos previstos en el artículo 147 de la presente ley.

Las personas conductoras pueden llegar a un acuerdo sobre la reparación del daño, el acuerdo se realizará en ese momento y en caso contrario las autoridades que intervinieron en el lugar del siniestro previstos en el artículo 147 de la presente ley.

Será responsabilidad de la autoridad que conozca del siniestro de tránsito elaborar el acta correspondiente y que se normalice la circulación de las vialidades, en donde se asentarán las circunstancias, hechos y actos del mismo, junto con los elementos técnicos y tecnológicos necesarios, para que se determinen las causas que originaron el siniestro de tránsito y permitan emitir, en su caso, el dictamen técnico, de conformidad con el reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

En caso, de que alguna de las personas conductoras involucradas no contara con póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, se aplicará la sanción correspondiente que prevé la presente ley; y la causalidad de los daños se determinará conforme lo establezca el reglamento.

Los prestadores del servicio remitirán a las personas involucradas a la Secretaría a efecto de que suscriban un convenio para el pago de los daños ocasionados.

Las personas conductoras implicadas en el siniestro de tránsito, llamaran de manera inmediata a su aseguradora cuando ambas partes cuenten con seguro vehicular, para que, de manera inmediata, se libere la vía de comunicación, sin intervención de la autoridad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Reforma que se puede apreciar en el siguiente cuadro comparativo, en los siguientes términos:

Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco. Texto Vigente	Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco. Propuesta
<p>Artículo 146. Siniestros de tránsito.</p> <p>1. Cuando ocurra un siniestro de tránsito en el que sólo existan daños materiales en los vehículos de los involucrados, por razones de interés público, la policía vial, los peritos de la Secretaría o la policía vial municipal marcarán en el piso la posición final en la que quedaron los vehículos participantes en el siniestro de tránsito y podrán utilizar medios electrónicos para grabar o fotografiar los vehículos involucrados y en consecuencia ordenarán la liberación de las vialidades, salvo los casos previstos en el artículo 147 de la presente ley.</p> <p>2. Será responsabilidad de la autoridad que conozca del siniestro de tránsito elaborar el acta correspondiente y la liberación de vialidades, en donde se asentarán las circunstancias, hechos y actos del mismo, junto con los elementos técnicos y tecnológicos necesarios, para que se determinen las causas que originaron el siniestro de tránsito y permitan emitir, en su caso, el dictamen técnico, de conformidad con el reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>3. Los prestadores de servicio podrán intervenir entre las partes involucradas en los conflictos que se susciten con motivo de un siniestro de tránsito, en el que sólo existan daños materiales en los vehículos involucrados, cuando las partes involucradas de manera voluntaria decidan sujetarse a los métodos alternos de solución de conflictos, en tal circunstancia se elaborará los convenios respectivos, en los términos de la Ley en materia de Justicia Alternativa.</p> <p>4. Una vez agotada la intervención del prestador del servicio y/o no exista acuerdo entre las partes involucradas, la autoridad procederá al retiro de circulación del o los vehículos que no cuenten con constancia o</p>	<p>Artículo 146. Siniestros de tránsito.</p> <p>1. Cuando ocurra un siniestro de tránsito en el que sólo existan daños materiales en los vehículos de los involucrados, y si todos los vehículos están en condiciones de circular, ninguna de las personas involucradas en el siniestro presentan síntomas de estar bajo el influjo de alcohol o narcóticos o alguna sustancia psicoactiva y no hubiera daños en bienes públicos, invariablemente, las personas moverán sus vehículos con el fin de liberar el tránsito en las vías afectadas a fin de no obstruir la circulación, en cuyo caso no acaten esta disposición se sancionará de conformidad con el artículo 362 fracción V de la presente ley.</p> <p>La policía vial, los peritos de la Secretaría o la policía vial municipal y las personas podrán utilizar medios electrónicos para grabar o fotografiar los vehículos involucrados y en consecuencia realizar la liberación de las vialidades, salvo los casos previstos en el artículo 147 de la presente ley.</p> <p>Las personas conductoras pueden llegar a un acuerdo sobre la reparación del daño, el acuerdo se realizará en ese momento y en caso contrario las autoridades que intervinieron en el lugar del siniestro procederá a remitir a las personas involucradas, así como sus vehículos ante la autoridad correspondiente.</p> <p>2. Será responsabilidad de la autoridad que conozca del siniestro de tránsito elaborar el acta correspondiente y que se normalice la circulación de las vialidades, en donde se asentarán las circunstancias, hechos y actos del mismo, junto con los elementos técnicos y tecnológicos necesarios, para que se determinen las causas que originaron el siniestro de tránsito y permitan emitir, en su caso, el dictamen técnico, de conformidad</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>póliza de seguro vigente, mismos que serán enviados al depósito autorizado, y la causalidad de los daños se determinará conforme lo establezca el reglamento de la presente Ley.</p> <p>5. Si derivado del dictamen técnico se determina que una de las partes no tiene responsabilidad en el siniestro de tránsito, se le exentará del cobro de depósito del vehículo que corresponda.</p>	<p>con el reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.</p> <p>3. (...).</p> <p>4. Si alguna de las personas conductoras involucradas no contara con póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, se aplicará la sanción correspondiente que prevé la presente ley; y la causalidad de los daños se determinará conforme lo establezca el reglamento.</p> <p>Los prestadores del servicio remitirán a las personas involucradas a la Secretaría a efecto de que suscriban un convenio para el pago de los daños ocasionados.</p> <p>5. (...).</p>
<p>Artículo 147. Las personas conductoras implicadas en el siniestro de tránsito, sólo podrán liberar la vía, sin ser necesaria la intervención de la autoridad, cuando ambas partes cuenten con seguro vehicular obligatorio vigente, exista convenio entre las aseguradoras y la Secretaría para tal efecto, previa indicación de la aseguradora contratada.</p> <p>Para los casos en que no exista convenio entre aseguradoras y la secretaria, esta última propondrá mecanismos por medio de los cuales las personas conductoras implicadas en el siniestro puedan asentar fehacientemente las circunstancias propias del hecho previo a liberar la vía.</p>	<p>Artículo 147. Las personas conductoras implicadas en el siniestro de tránsito, llamaran de manera inmediata a su aseguradora cuando ambas partes cuenten con seguro vehicular, para que de manera inmediata se libere la vía de comunicación, sin intervención de la autoridad.</p> <p>Para los casos en que no cuenten con póliza de seguro, la secretaria propondrá mecanismos por medio de los cuales las personas conductoras implicadas en el siniestro puedan asentar fehacientemente las circunstancias propias del hecho previo a liberar la vía.</p>

V.- La presente iniciativa de Ley cumple con los requisitos establecidos en el artículo 142 Ley Orgánica del Poder Legislativo en cuanto al análisis y repercusiones en caso de aprobarse en los aspectos jurídico, económico, social o presupuestal.

a) **Aspecto jurídico:** La propuesta que se plantea deviene su fundamento jurídico de los artículos 1, 4 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 4 de la Constitución





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Política del Estado de Jalisco; al quedar ~~plasmado como derecho~~ humano la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

- b) **Aspecto económico:** La presente propuesta, trae consigo impactos significativos en la economía de nuestra entidad, porque al tener vías de comunicación accesibles, impacta de manera significativa en cada una de las actividades tendientes a impulsar el desarrollo económico, social, productivo y en las actividades que a diario realizan cada una de las personas en la entidad.
- c) **Aspecto social:** El impacto social es muy loable, en virtud de con ella se busca una alternativa para que la circulación en las ciudades sean eficaces y no se presente congestionamiento vial originados por siniestros de tránsito. Al ser una medida para priorizar los modos de transporte de personas, bienes y mercancías, con menor costo ambiental y social.
- d) **Aspecto presupuestal:** Con la presente, no se ocasiona ningún impacto presupuestal que se tenga que erogar, toda vez, que con los recursos humanos, económicos y presupuestados con los que se disponen dentro del Presupuesto de Egreso del Gobierno del Estado, son suficientes, para garantizar la aplicación y ejecución de las reformas que contribuyen de manera directa en el desarrollo sustentable y sostenible de la entidad.

No podemos, dejar de avanzar para lograr la movilidad y seguridad vial sustentable, sostenible que deseamos tener, con ciudades más humanas, con transporte público y privado de acuerdo a los estándares de calidad; así mismo para disminuir los accidentes de tránsito; las evaluaciones en el servicio de transporte y carreteras.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas, me permito someter a la consideración de ésta H. Soberanía la siguiente.

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS DEL ESTADO DE JALISCO 146 y 147 DE LA LEY DE MOVILIDAD, SEGURIDAD VIAL Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 146 y 147 Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 146. Siniestros de tránsito.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

1. Cuando ocurra un siniestro de tránsito en el que sólo existan daños materiales en los vehículos de los involucrados, y si todos los vehículos están en condiciones de circular, ninguna de las personas involucradas en el siniestro presentan síntomas de estar bajo el influjo de alcohol o narcóticos o alguna sustancia psicoactiva y no hubiera daños en bienes públicos, invariablemente, las personas moverán sus vehículos con el fin de liberar el tránsito en las vías afectadas a fin de no obstruir la circulación, en cuyo caso no acaten esta disposición se sancionará de conformidad con el artículo 362 fracción V de la presente ley.

La policía vial, los peritos de la Secretaría o la policía vial municipal y las personas podrán utilizar medios electrónicos para grabar o fotografiar los vehículos involucrados y en consecuencia realizar la liberación de las vialidades, salvo los casos previstos en el artículo 147 de la presente ley.

Las personas conductoras pueden llegar a un acuerdo sobre la reparación del daño, el acuerdo se realizará en ese momento y en caso contrario las autoridades que intervinieron en el lugar del siniestro procederá a remitir a las personas involucradas, así como sus vehículos ante la autoridad correspondiente.

2. Será responsabilidad de la autoridad que conozca del siniestro de tránsito elaborar el acta correspondiente y que se normalice la circulación de las vialidades, en donde se asentarán las circunstancias, hechos y actos del mismo, junto con los elementos técnicos y tecnológicos necesarios, para que se determinen las causas que originaron el siniestro de tránsito y permitan emitir, en su caso, el dictamen técnico, de conformidad con el reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

3. (...).

4. Si alguna de las personas conductoras involucradas no contara con póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros vigente, se aplicará la sanción correspondiente que prevé la presente ley; y la causalidad de los daños se determinará conforme lo establezca el reglamento.

Los prestadores del servicio remitirán a las personas involucradas a la Secretaría a efecto de que suscriban un convenio para el pago de los daños ocasionados.

5. (...).





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Artículo 147. Las personas conductoras implicadas en el siniestro de tránsito, llamarán de manera inmediata a su aseguradora cuando ambas partes cuenten con seguro vehicular, para que, de manera inmediata, se libere la vía de comunicación, sin intervención de la autoridad.

Para los casos en que no cuenten con póliza de seguro, la secretaría propondrá mecanismos por medio de los cuales las personas conductoras implicadas en el siniestro puedan asentar fehacientemente las circunstancias propias del hecho previo a liberar la vía.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

Recinto Legislativo

**“2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con
Cáncer en Jalisco”.**

Guadalajara, Jalisco, 14 de diciembre de 2022.

Diputado Julio Cesar Hurtado Luna

